

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de abril de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, doce (12) de abril de Dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.1081
RADICACION: 10-2016-00674-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Presenta la parte demandante solicitud de entrega de depósitos judiciales, sin embargo, una vez revisado el portal del Banco Agrario se constató que, por cuenta de este proceso no se registran depósitos judiciales, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales, toda vez que se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de abril de 2021 a las 7:00 am**

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 12 de abril de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por BANCO DAVIVIENDAD S.A. en contra de HECTOR FABIO GIRALDO GONZALEZ Y/O. Se deja constancia que no existe comunicación alguna de embargo de crédito o de remanentes. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO INTERLOCUTORIO N°1156
RADICADO: 10-2017-00897-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario**

En atención al escrito que antecede, por medio del cual el apoderado de la parte demandante, allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por BANCO DAVIVIENDAD S.A. en contra de HECTOR FABIO GIRALDO GONZALEZ Y/O por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION por efecto de remate. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

De otro lado, la parte demandada solicita la entrega de los depósitos judiciales y que una vez revisada la pagina del portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no se encontraron depósitos judiciales pendientes de pago.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por BANCO DAVIVIENDAD S.A. en contra de HECTOR FABIO GIRALDO GONZALEZ Y/O por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
2. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.
3. **INFORMAR** a la parte demandada que, por cuenta de este proceso no se encontraron depósitos judiciales pendientes de pago.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.024 de hoy 13 de abril de
2021, siendo las 7:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 12 de abril de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de cesión de los derechos presentada por el ejecutante. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.

Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.1091
RADICADO: 11-2019-00444-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Procede la parte demandada a solicitar la terminación del proceso, conforme a los acuerdos realizados con la entidad, casa de cobranzas SERLEFIN, quien actúa como agente externo del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia BBVA COLOMBIA, sin embargo, de lo esbozado por la parte interesada, se establece que no se encuentran dados los presupuestos establecidos en el art.461 del C.G. del P., situación por la cual se procederá a requerir a la parte demandante a fin de que se manifieste sobre la solicitud deprecada por su contraparte.

De otro lado, atendiendo la liquidación presentada por el ejecutante; de conformidad con lo preceptuado en el art. 446 del C.G. del P., el Juzgado

DISPONE

1. – **NEGAR** la solicitud de terminación del proceso deprecada por la parte demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
- 2.- **REQUERIR** a la parte demandante para que, en el término de la ejecutoria, se pronuncie respecto de los acuerdos de pago manifestados por la parte demandada.
- 3.- **POR SECRETARIA** procédase a correr traslado de la liquidación del crédito obrante a (folios 7 al 10.1), presentada por la parte demandante de conformidad con el art.110 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.024 de hoy **13 de abril de 2021**, siendo las 7:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de abril de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, doce (12) de abril de Dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.1077
RADICACION: 12-2015-01295-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud elevada por la parte demandante, se procederá a oficiar al Juzgado de Origen, a fin de que proceda a la transferencia de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado de origen, a fin de que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso, a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000. Acompáñese copia de la presente providencia.

2.-INFORMESELE a la parte interesada, que, una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución a que hubiese lugar, al igual que a dar impulso a la terminación.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **13 de abril de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 12 de abril de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJ□
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

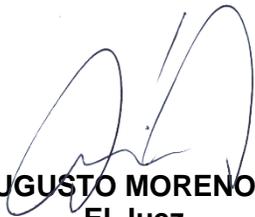
AUTO No.1087
RADICACION: 15-2016-00597-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

la parte demandante a solicitar se fije fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas CMP-415, sin embargo, de la revisión del plenario se verifico que no obra la diligencia de secuestro, situación por la cual se procederá a requerir a la parte demandante. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - REQUERIR a la parte demandante a fin de que allegue al plenario la diligencia de secuestro del vehículo de placas CMP-415 de propiedad de la aquí demandada.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 13 de abril de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 12 de abril de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. Se deja constancia que NO obra solicitud de embargo de remanentes ni de crédito alguno. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA

Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N°1087

RADICADO: 01-2018-00387-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, alusivo a la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por JARDIN PANCE II CONJUNTO RESIDENCIAL ETAPA I en contra de EDINSON DIAZ GARCIA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por JARDIN PANCE II CONJUNTO RESIDENCIAL ETAPA I en contra de EDINSON DIAZ GARCIA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2. Como quiera que revisado el expediente se verifica que **NO** existe embargo de remanentes, **ORDENESE** el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

-Embargo y secuestro del bien inmueble identificado con M.I. No.370-852669 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la parte demandada. En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

3. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

4. INFORMAR A LOS USUARIOS de la administración de justicia que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/30>

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.024 de hoy **13 de abril de 2021**, siendo las **7:00 A.M.**, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

LBO

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de abril de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.1099
RADICACION: 001-2019-00511-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la liquidación presentada por el parte ejecutante; de conformidad con lo preceptuado en el art. 446 del C.G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

UNICO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito obrante a (folios 76 al 79.1), presentada por la parte demandante de conformidad con el art.110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de abril de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 12 de abril de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.

Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, doce (12) de abril de Dos mil veintiuno (2021)

AUTO N°1070

RADICADO: 02-2009-00396-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Allega el apoderado judicial de la parte demandante escrito solicitando, se libre nuevamente despacho comisorio a fin de proceder con la entrega del inmueble identificado con M.I. 370-778716.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el párrafo y numeral segundo del artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, se procederá a comisionar al Juzgado Civil Municipal de Comisiones de Cali (reparto), para la práctica de la diligencia del inmueble embargado.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - COMISIONAR al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO, para que lleve a cabo la diligencia de ENTREGA del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-778716, al adjudicatario IC INVERSORA DE CAPITALES LTDA

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No. 24 de hoy 13 de abril de 2021,
siendo las 7:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 12 de abril de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, doce (12) de abril de Dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.1035
RADICADO: 04-2017-00849-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, respecto de la renuncia al poder que venía ejerciendo, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado al Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA como apoderado de la parte demandante, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. **024** de hoy 13 de abril de 2021,
siendo las 7:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**SIGCMA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de abril de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

LORENA BENAVIDES OJEDA

Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INT. Nº1157

RADICADO: 04-2019-00021-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Mediante escrito allegado al Despacho, la Dra. Lucrecia Caicedo Mosquera, quien manifiesta actuar como representante legal de la entidad demandante, solicita se decrete la terminación del proceso de conformidad con lo señalado en el art.461 del C.G. del P.; Ahora bien, una vez revisado los escritos, se avizora que no se aporta el certificado de existencia y representación de quien presenta la solicitud de terminación.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. ABSTENERSE de decretar la terminación del proceso, en virtud de lo expuesto en la parte motiva del proveído.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.024 de hoy **13 de abril de 2021**, siendo las **7:00 A.M.**, se notifica a las partes el auto anterior.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de abril de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, doce (12) de abril de Dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.1048
RADICACION: 04-2019-00228-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a la solicitud elevada por la parte demandada, alusiva al reconocimiento de personería del profesional del derecho, se procederá a ello.

Por otra parte, procede la actual representante legal de la entidad demandante a informar sobre la calidad que ostenta, pero lo cual el Despacho procederá a tenerla en cuenta en adelante.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. - RECONOCER personería a la Dra. ANA MILENA SANTAFE BERNAL, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 31.172.399 y portadora de la T.P. Nro.57.437 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

2.- AGREGAR al plenario el escrito presentado por la Dra. Lucrecia Caicedo Mosquera en calidad de representante legal de la entidad demandante, a fin de que sea tenida en cuenta dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **13 de abril de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 12 de abril de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, doce (12) de abril de Dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.1079
RADICACION: 06-2009-01155-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Procede la parte demandante a presentar liquidación del crédito, al igual que a solicitar se oficie al Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali, para que procedan a la transferencia de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso.

De lo anterior, se procederá a correr traslado de la liquidación del crédito, al igual que a informar a la parte demandante que una vez verificada la cuenta del Juzgado de origen, se constato que no se encontraron depósitos judiciales a transferir.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- POR SECRETARIA** procédase a correr traslado de la liquidación del crédito visible a fl.279 al 284, de conformidad con lo señalado en el art. 110 del C.G. del P.
- 2.- NEGAR** la solicitud de conversión, toda vez que se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **024** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **13 de abril de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 12 de abril de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD – COOMUNIDAD- en contra de FRANCISCO JOSE MARTINEZ AGUDELO. Se deja constancia que obra una solicitud de remanentes a fl.29.2 por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N°1205

RADICADO: 06-2017-00796-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

En atención al escrito presentado por el representante legal de la entidad demandante, por medio del cual se allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD – COOMUNIDAD- en contra de FRANCISCO JOSE MARTINEZ AGUDELO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD – COOMUNIDAD- en contra de FRANCISCO JOSE MARTINEZ AGUDELO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2. ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso y en virtud al embargo de remanentes que fuera decretado por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V), dentro del proceso Ejecutivo adelantado por COOPERATIVA COOTRAEMCALI en contra de JORGE ENRIQUE FAJARDO ZUÑIGA con rad. 17-2009-754-00, que se encuentra actualmente vigente en este asunto, se deja a disposición de aquel, los bienes aquí desembargados de propiedad del demandado JORGE ENRIQUE FAJARDO ZUÑIGA identificado con C.C.6.094.731, bienes que a continuación se relacionaran.

- Embargo y retención del 50% del salario que devengue el señor JORGE ENRIQUE FAJARDO ZUÑIGA identificado con C.C.6.094.731 como pensionado de la entidad COLPENSIONES Medida comunicada mediante oficio No.4127 del 20/11/2017. En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

-Embargo y secuestro de los bienes de propiedad del demandado JORGE ENRIQUE FAJARDO ZUÑIGA identificado con C.C.6.094.731. Medida de remanentes comunicada al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del proceso con rad.017-2017-00387-00 mediante oficio No.08-3178 del 19/11/2018.

-Embargo y secuestro de los bienes de propiedad del demandado JORGE ENRIQUE FAJARDO ZUÑIGA identificado con C.C.6.094.731. Medida de remanentes comunicada al Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del proceso con rad.28-2017-00374-00 mediante oficio No.08-3178 del 19/11/2018.

3. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.024 de hoy 13 de abril de
2021, siendo las 7:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 12 de abril de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por CONJUNTO MULTIFAMILIAR CAÑADUZAL en contra de LUCIA DEVIA REYES. Se deja constancia que no existe comunicación alguna de embargo de crédito o de remanentes. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N°1096
RADICADO: 06-2018-00461-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

En atención al escrito que antecede, mediante el cual la apoderada de la parte actora allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por CONJUNTO MULTIFAMILIAR CAÑADUZAL en contra de LUCIA DEVIA REYES por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por CONJUNTO MULTIFAMILIAR CAÑADUZAL en contra de LUCIA DEVIA REYES por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2. Como quiera que revisado el expediente se verifica que **NO** existe embargo de remanentes, **ORDENESE** el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

-Embargo de los bienes inmuebles identificados con M.I. No.370-289083, 370-288971 y 370-288897 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad de la señora LUCIA DEVIA REYES identificada con las C.C. No.31.215.355. Medida comunicada por oficio No.2476 del 15/08/2018. Librar la respectiva comunicación. En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

3. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.024 de hoy 13 de abril de
2021, siendo las 7:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 12 de abril de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, doce (12) de abril de Dos mil veintiuno (2021)

AUTO INT. NO.1049
RADICADO: 07-2013-00674-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Visto el escrito en el que el apoderado judicial de la parte demandante autoriza a otro profesional del derecho para que tenga acceso al expediente con el fin de retirar oficios, retirar la demanda, entre otras actuaciones; teniendo en cuenta lo antes enunciado se procederá a resolver.

RESUELVE

UNICO.- NEGAR la autorización que hace la apoderada de la parte actora, a otra profesional del derecho para los fines que se señalan en el escrito, toda vez que no se dan los presupuestos de la dependencia judicial de que trata el artículo 27 del Decreto 196/71, que permite a los abogados designar como dependientes a estudiantes de derecho, sin tener dicha calidad.

Igualmente se indica que, al tenor de las normas que rigen el asunto, los abogados inscritos pueden examinar los expedientes donde ya se haya notificado al demandado, sin necesidad de autorización de quien funge como apoderado dentro del asunto.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 13 de abril de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 12 de abril de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de cesión de los derechos presentada por el ejecutante. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.

Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.1090
RADICADO: 07-2015-00865-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Atendiendo la solicitud elevada por la representante legal de la entidad RENACER FINANCIERO S.A.S., Dra. SANDRA LILIANA MENESES HERNANDEZ, alusiva a la cesión de los derechos que tiene dentro del proceso de la referencia a favor de la sociedad RENOVAR FINANCIERA S.A.S. el Despacho procederá a aceptarla.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del proceso la entidad RENACER FINANCIERO S.A.S. en calidad de demandante a favor de la sociedad RENOVAR FINANCIERA S.A.S. -, en consecuencia, de lo anterior se tiene a la sociedad RENOVAR FINANCIERA S.A.S. - como cesionario.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.024 de hoy **13 de abril de 2021**, siendo las 7:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 12 de abril de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

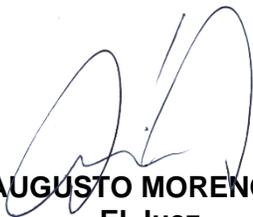
AUTO No.1085
RADICACION: 09-2003-01165-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Atendiendo la solicitud presentada por la parte demandante, alusiva a la fijación de fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con M.I. No.370-437690, previo a dar curso de lo solicitado, se procederá a requerir a la parte interesada para que allegue el certificado de avalúo catastral. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - REQUERIR a las partes dentro de este asunto a fin de que alleguen el avalúo actualizado del inmueble, de conformidad con lo señalado en el art. 444 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 13 de abril de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de abril de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.1204
RADICACION: 09-2014-00621-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Solicita el apoderado de la parte demandada la entrega de los depósitos judiciales que le correspondieran a su poderdante con ocasión a la terminación del proceso por desistimiento tácito. Sin embargo, de la revisión del plenario, se tiene que el presente proceso se encuentra vigente, teniendo en cuenta que, no se ha emitido orden de terminación, ni de levantamiento de medidas cautelares por parte de este Despacho.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. – NEGAR** por improcedente la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandada, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
- 2.- INFORMAR** al Dr. ERASMO PEÑA ARANDA, que el poder que le fue otorgado por la parte demandada le fue revocado y aceptada por el Despacho mediante auto del 05 de julio de 2019.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 12 de abril de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. Se deja constancia que NO obra solicitud de embargo de remanentes ni de crédito alguno. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA

Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N°1093

RADICADO: 09-2017-00583-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, alusivo a la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DEL PARAISO por CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DEL PARAISO en contra de LUZ DEL CARMEN PAZ y MARIA ELENA RODRIGUEZ PAZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DEL PARAISO en contra de LUZ DEL CARMEN PAZ y MARIA ELENA RODRIGUEZ PAZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2. Como quiera que revisado el expediente se verifica que **NO** existe embargo de remanentes, **ORDENESE** el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

-Embargo y secuestro del bien inmueble identificado con M.I. No.370-703627, de propiedad de las señoras LUZ DEL CARMEN PAZ y MARIA ELENA RIDRIGUEZ PAZ identificadas con C.C. No.31.918.547 y 1.130.610.486. Medida comunicada mediante oficio No.3230 del 24/08/2017.

- Embargo y retención de la quinta parte del salario que devengue el señor LUIS EDMUNDO ASTORQUIZA JURADO identificado con C.C. No.12.991.093 como empleada de la UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA. Medida comunicada mediante oficio No.2153 del 14/06/2019. En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

3. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

4. INFORMAR A LOS USUARIOS de la administración de justicia que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-30>

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.024 de hoy **13 de abril de
2021**, siendo las **7:00 A.M.**, se notifica a las
partes el auto anterior.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 12 de abril de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, doce (12) de abril de Dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.1037
RADICACION: 10-2016-00515-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Respecto de la solicitud presentada, observa el Despacho que la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A., no se encuentra reconocida como subrogatorio del Fondo Nacional de Garantías.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – ABSTENERSE de dar trámite al reconocimiento de personería solicitado por la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A., según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de abril de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 12 de abril de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, doce (12) de abril de Dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No.1082
RADICACION: 26-2019-00276-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la constancia secretarial y el escrito de entrega de depósitos, y considerando que la liquidación del crédito que obra a (fl.54-55.1) asciende a la suma de \$3.841.720.06, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$3.496.380.00.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$3.496.380.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a favor del demandante COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD - COOMUNIDAD identificada con Nit. No.804015582-7 su representante legal o quien haga sus veces.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002612685	05/02/2021	NO APLICA	\$ 145.743,00
469030002612686	05/02/2021	NO APLICA	\$ 145.743,00
469030002612687	05/02/2021	NO APLICA	\$ 145.743,00
469030002612688	05/02/2021	NO APLICA	\$ 145.743,00
469030002612689	05/02/2021	NO APLICA	\$ 145.743,00
469030002612690	05/02/2021	NO APLICA	\$ 165.623,00
469030002612691	05/02/2021	NO APLICA	\$ 145.743,00
469030002612692	05/02/2021	NO APLICA	\$ 161.501,00
469030002612693	05/02/2021	NO APLICA	\$ 161.501,00
469030002612694	05/02/2021	NO APLICA	\$ 161.501,00
469030002612707	05/02/2021	NO APLICA	\$ 161.501,00
469030002612709	05/02/2021	NO APLICA	\$ 161.501,00

469030002612710	05/02/2021	NO APLICA	\$ 161.501,00
469030002612711	05/02/2021	NO APLICA	\$ 175.561,00
469030002612712	05/02/2021	NO APLICA	\$ 161.501,00
469030002612713	05/02/2021	NO APLICA	\$ 161.501,00
469030002612714	05/02/2021	NO APLICA	\$ 161.501,00
469030002612715	05/02/2021	NO APLICA	\$ 161.501,00
469030002612716	05/02/2021	NO APLICA	\$ 337.062,00
469030002612717	05/02/2021	NO APLICA	\$ 161.501,00
469030002612718	05/02/2021	NO APLICA	\$ 167.165,00

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
 El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
 DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de abril de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de abril de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, doce (12) de abril de Dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.1083
RADICACION: 26-2019-00676-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud elevada por la parte demandante, se procederá a oficiar al Juzgado de Origen, a fin de que proceda a la transferencia de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado de origen, a fin de que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000. Acompañese copia de la presente providencia.

2.-INFORMESELE a la parte interesada que, una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución a que hubiese lugar, al igual que a dar impulso a la terminación.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de abril de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 12 de abril de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, doce (12) de abril de Dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.1078

RADICACION: 27-2014-00790-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención al escrito presentado por la parte demandante y previo a realizar la entrega de los dineros, se requerirá a la parte interesada a fin de que actualice la liquidación del crédito.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. – REQUERIR a la parte interesada, a fin de que allegue una liquidación actualizada a la fecha del crédito, de conformidad con lo señalado en el art.447 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de abril de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de abril de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, doce (12) de abril de Dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.1076
RADICACION: 28-2015-00343-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

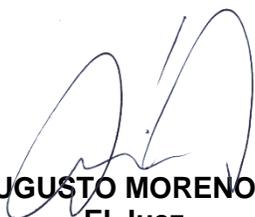
En atención a la solicitud elevada por la parte demandada, alusiva a la entrega de los depósitos judiciales transferidos y una vez evidenciada el acta a la que se hace referencia, se encontró que, la misma hace alusión al levantamiento de las medidas cautelares mas no a la entrega de depósitos judiciales a la parte demandada.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - ABSTENERSE de la entrega de depósitos judiciales a la parte demandada, por no encontrarse que en el acta celebrada el día 12 de octubre de 2018, la Superintendencia de Sociedades, estableciera la entrega de depósitos judiciales a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 13 de abril de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 12 de abril de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, doce (12) de abril de Dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.1074
RADICACION: 15-2018-00187-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

La parte demandante aporta liquidación del crédito y solicita la entrega de los depósitos judiciales que existen por cuenta de este proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a correr traslado de la liquidación del crédito, al igual que a informar a la parte demandante que por cuenta de este proceso no se encontraron depósitos judiciales.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- POR SECRETARIA** procédase a correr traslado de la liquidación del crédito visible a fl.52 al 55, de conformidad con lo señalado en el art. 110 del C.G. del P.
- 2.- NEGAR** la solicitud de entrega de depósitos judiciales, toda vez que se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **024** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **13 de abril de 2021** a las 7:00 am

SECRETARÍA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 12 de abril de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, doce (12) de abril de Dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.1073
RADICACION: 16-2012-00131-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Procede la parte demandante dentro del proceso ejecutivo con Rad. 04-2019-708-00, que en la actualidad cursa en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a solicitar la reproducción del oficio No.08-2642, donde se deja a disposición del Juzgado en mención los remanentes correspondientes del señor Pedro José Martínez, solicitud a la cual se accederá.

Por otra parte, mediante oficio No.07-27, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, solicita el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargos efectuados al demandado PEDRO JOSE MARTINEZ MEDINA, solicitud a la cual no se accederá, por cuanto este asunto se encuentra terminado.

Por último, frente al requerimiento comunicado mediante oficio No.05-3192 del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, se procederá a oficiar informándoles que mediante oficio No.08-2641 del 03/11/2015, se procedió a dejar a disposición de dicha oficina, los bienes y dineros aquí desembargados, de propiedad del demandado PEDRO JOSE MARTINEZ MEDINA.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA procédase a la reproducción y actualización del oficio de desembargo No.08-2642 del 03/11/2015 (fl.127), y hagase envió al pagador SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL de esta ciudad.

2.- OFICIAR al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informándoles que su solicitud comunicada mediante oficio No.07-27 dentro del proceso Ejecutivo con Rad.04-2017-00120-00 NO será tenida en cuenta por encontrarse el proceso de la referencia terminado.

3.- OFICIAR al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dando contestación al requerimiento dentro del proceso con rad.04-2012-00079-00, informándoles que mediante oficio No.08-2642 del 03/11/2015, le fue comunicado al pagador SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL de esta ciudad, sobre la terminación del proceso y en virtud de la solicitud de remanentes se indicó que los bienes aquí desembargados quedaban por cuenta del proceso en mención, adicionalmente que mediante autos del 23/07/2019 y el 26/08/2020, les fue transferido y puesto a disposición de dicho proceso los dineros que se encontraban a cargo de este trámite.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 12 de abril de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

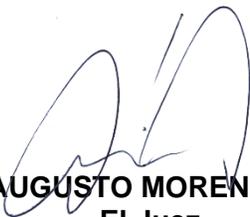
AUTO No.1086
RADICACION: 17-2000-00098-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Atendiendo la solicitud presentada por la parte demandante alusiva a la fijación de fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con M.I. No.370-267559, previo a dar curso de lo solicitado, se procederá a requerir a la parte interesada que allegue el certificado de avalúo catastral. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - REQUERIR a las partes dentro de este asunto a fin de que allegue el avalúo actualizado del inmueble, de conformidad con lo señalado en el art. 444 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 13 de abril de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de abril de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, doce (12) de abril de Dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.1043
RADICACION: 17-2003-00910-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

En atención a la solicitud elevada por la administradora y representante legal de la parte demandante, alusiva al reconocimiento de personería del profesional del derecho, se procederá a lo solicitado.

Por otro lado, frente a la solicitud de dependencia solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, en la que autoriza a otro abogado para que tenga acceso al expediente con el fin de retirar oficios, retirar la demanda, entre otras actuaciones; teniendo en cuenta lo antes enunciado se procederá a resolver.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería al Dr. LUIS MARIO LONDOÑO HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro.17.639.184 y portador de la T.P. Nro.134.015 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación del subrogatario CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

2.- DENEGAR la autorización que hace la apoderada de la parte actora, a otra profesional del derecho para los fines que se señalan en el escrito, toda vez que no se dan los presupuestos de la dependencia judicial de que trata el artículo 27 del Decreto 196/71.

Igualmente se indica que, al tenor de las normas que rigen el asunto, los abogados inscritos pueden examinar los expedientes donde ya se haya notificado al demandado, sin necesidad de autorización del abogado que funge como apoderado.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha **13 de abril de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 12 de abril de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, doce (12) de abril de Dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.1152
RADICACION: 17-2018-00864-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud que antecede, y teniendo en cuenta que el presunto asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación, adicionalmente que no obran solicitudes de embargos de remanentes ni de crédito alguno; se procederá a ordenar la devolución de los títulos judiciales que estuviesen pendientes de pago a favor del demandado.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

1- SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$150.000.000.00, que se encuentran relacionado en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del demandado MAURICIO ENRIQUE POSSO VACCA identificado con C.C. No.14.228.897.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002489795	19/02/2020	NO APLICA	\$ 150.000.000,00

2.- INFORMAR A LOS USUARIOS de la administración de justicia que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de abril de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 12 de abril de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA – COOPSERP COLOMBIA en contra de MARILUZ ANGULO GRUESO. Se deja constancia que obra una solicitud de remanentes a fl.16.2 por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N°1158

RADICADO: 18-2011-558-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

En atención al escrito presentado por el representante legal de la entidad demandante, por medio del cual se allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA – COOPSERP COLOMBIA en contra de MARILUZ ANGULO GRUESO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a dejar sin efecto alguno la providencia No.713 del 15/03/2021, por cuanto la solicitud de títulos había llegado con posterioridad a la solicitud de terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DEJAR SIN EFECTOS la providencia de fecha 15 de marzo de 2021, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA – COOPSERP COLOMBIA en contra de MARILUZ ANGULO GRUESO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

3. ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso y en virtud al embargo de remanentes que fuera decretado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali (V), dentro del proceso Ejecutivo adelantado por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI en contra de MARILUZ ARANGO GRUESO con rad. 11-2012-00291-00, que se encuentra actualmente vigente en este asunto, se deja a disposición de aquel, los bienes aquí desembargados de propiedad de la demandada MARILUZ ANGULO GRUESO identificada con C.C.31.911.913, bienes que a continuación se relacionaran.

-Embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado MARILUZ ANGULO GRUESO identificada con C.C.31.911.913 posea a cualquier título en las entidades BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO TEQUENDAMA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO SANTANDER, BANCO CITIBAK. Medida comunicada por oficio No.2872 del 24/11/2011.

4. **CREAR O TRASLADAR**, el proceso No.760014003011201200291, a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a esta dependencia Judicial.

5. **ASOCIAR**, los depósitos relacionados en el numeral 3 de esta misma providencia a la radicación indicada en el numeral anterior.

6. **SOLICITAR** a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, que procedan a realizar la conversión de los depósitos judiciales que se describen a continuación y que se encuentran a órdenes de este proceso, al proceso Ejecutivo con rad. 11-2012-00291-00 adelantado por Cooperativa De Ahorro Y Crédito De Los Trabajadores De Las Empresas Municipales De Cali en contra De Mariluz Arango Grueso, en razón a la solicitud de remanentes materializada dentro del presente asunto.

7. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFIQUESE,

/


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.024 de hoy 13 de abril de
2021, siendo las 7:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de abril de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.1203
RADICACION: 18-2013-00544-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a lo solicitado por la parte demandante, se procederá a enviar al correo electrónico suministrado, la última liquidación aprobada por el Despacho. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – POR SECRETARIA procédase a enviar a los correos electrónicos flzanor@refinancia.com , impulsoprocesal@refinancia.com.co los folios 43 y 44.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 12 de abril de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, doce (12) de abril de Dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.1038
RADICACION: 20-2016-00730-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud de reconocimiento de personería, observa el Despacho que la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A., no se encuentra reconocida como subrogatorio del Fondo Nacional de Garantías.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – ABSTENERSE de dar trámite al reconocimiento de personería solicitado por la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A., según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de abril de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 12 de abril de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, doce (12) de abril de Dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.1032
RADICADO: 21-2015-00002-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, respecto de la renuncia al poder que venía ejerciendo, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado al Dr. ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ como apoderado de la parte demandante, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No. **024** de hoy 13 de abril de 2021,
siendo las 7:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 12 de abril de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. Se deja constancia que NO obra solicitud de embargo de remanentes ni de crédito alguno. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA

Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N°1089

RADICADO: 021-2019-00436-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, alusivo a la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO DE OCCIDENTE S.A. en contra de LUIS EDMUNDO ASTORQUIZA JURADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO DE OCCIDENTE S.A. en contra de LUIS EDMUNDO ASTORQUIZA JURADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2. Como quiera que revisado el expediente se verifica que **NO** existe embargo de remanentes, **ORDENESE** el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

-Embargo del vehículo automotor de placas DLT-551, de propiedad del señor LUIS EDMUNDO ASTORQUIZA JURADO identificado con C.C. No.12.991.093. Medida comunicada mediante oficio No.2152 del 14/06/2019.

- Embargo y retención de la quinta parte del salario que devengue el señor LUIS EDMUNDO ASTORQUIZA JURADO identificado con C.C. No.12.991.093 como empleada de la UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA. Medida comunicada mediante oficio No.2153 del 14/06/2019.

- Embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado LUIS EDMUNDO ASTORQUIZA JURADO identificado con C.C. No.12.991.093 posea a cualquier título en las entidades BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR S.A., BANCO CORPBANCA, BANCOLOMBIA, BANCO CITIBANK, BANCO W, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO ITAU, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANAGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO FALABELLA. Medida comunicada por oficio No.2154 del 14/06/2019.

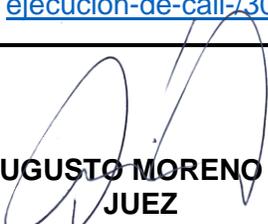
En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

3. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

4. INFORMAR A LOS USUARIOS de la administración de justicia que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.024 de hoy **13 de abril de 2021**, siendo las **7:00 A.M.**, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 12 de abril de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INT. NO.1097
RADICADO: 22-2001-00913-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

El apoderado judicial de la parte demandante autoriza a otro apoderado, para que tenga acceso al expediente con el fin de retirar oficios, retirar la demanda, entre otras actuaciones; teniendo en cuenta lo antes enunciado se procederá a resolver.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO. -DENEGAR la autorización que hace la apoderada de la parte actora, a otra profesional del derecho para los fines que se señalan en el escrito, toda vez que, no se dan los presupuestos de la dependencia judicial de que trata el artículo 27 del Decreto 196/71.

Igualmente se indica que, al tenor de las normas que rigen el asunto, los abogados inscritos pueden examinar los expedientes donde ya se haya notificado al demandado, sin necesidad de autorización de los apoderados.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 12 de abril de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, doce (12) de abril de Dos mil veintiuno (2021)

AUTO INT. NO.1041
RADICADO: 22-2006-00779-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

El apoderado judicial de la parte demandante autoriza a otro apoderado, para que tenga acceso al expediente con el fin de, retirar oficios, retirar la demanda, entre otras actuaciones; teniendo en cuenta lo antes enunciado se procederá a resolver.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO. -DENEGAR la autorización que hace la apoderada de la parte actora, a otra profesional del derecho para los fines que se señalan en el escrito, toda vez que, no se dan los presupuestos de la dependencia judicial de que trata el artículo 27 del Decreto 196/71.

Igualmente se indica que, al tenor de las normas que rigen el asunto, los abogados inscritos pueden examinar los expedientes donde ya se haya notificado al demandado, sin necesidad de autorización de los apoderados.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 13 de abril de 2021 a las 7:00 am

SECRETARÍA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 12 de abril de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, doce (12) de abril de Dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.1155
RADICACION: 23-2015-00878-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Procede la apoderada de la parte demandante a solicitar la entrega de los depósitos judiciales que se encontrasen por cuenta de este proceso, sin tener en cuenta que el presente asunto se dio por terminado por la figura de desistimiento tácito de conformidad con lo establecido en el art.317 del C.G. del P.

Ahora bien, como se mencionó con anterioridad, este proceso se encuentra terminado, adicionalmente que no obran solicitudes de embargos de remanentes ni de crédito alguno, por lo que se procederá a ordenar la devolución de los depósitos judiciales que estuviesen pendientes de pago a favor del demandado.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante, por encontrarse este asunto terminado.

2- SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan entrega de depósitos judiciales hasta la suma de \$946.280.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a orden de CARLOTA ERNESTINA ANDRADE ROJAS identificada con C.C. No.27.496.658.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002624014	05/03/2021	NO APLICA	\$ 473.140,00
469030002624015	05/03/2021	NO APLICA	\$ 473.140,00

3- SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de depósitos judiciales hasta la suma de \$2.874.800.00, que se encuentran relacionado en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de DIOCLESIANO DIAZ identificado con C.C. No.6.148.876.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002624016	05/03/2021	NO APLICA	\$ 473.140,00
469030002624017	05/03/2021	NO APLICA	\$ 946.280,00
469030002624018	05/03/2021	NO APLICA	\$ 473.140,00
469030002624019	05/03/2021	NO APLICA	\$ 491.120,00
469030002624020	05/03/2021	NO APLICA	\$ 491.120,00

2.- INFORMAR A LOS USUARIOS de la administración de justicia que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de abril de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de abril de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.1159
RADICACION: 23-2016-00573-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

En virtud de la diligencia de remate programada, una vez revisado el certificado de tradición del inmueble identificado con M.I. No.370-138232 de propiedad del demandado, se avizora que en la anotación No.05 obra una hipoteca a favor de la entidad Coomeva. Con base en lo anterior, se procederá a ordenar la notificación al acreedor hipotecario de conformidad con lo señalado en el art.462 del C.G. del P.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. – **SUSPENDER** la diligencia de remate programada para el día 16 de marzo de 2021 a las 2:00 PM.
- 2.- **ORDENAR** la notificación al acreedor hipotecario BANCO COOMEVA, de conformidad con los lineamientos señalados en el art.462 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de abril de 2021 7:00 am**

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de abril de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, doce (12) de abril de Dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 1201
RADICACION: 25-2014-01001-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Atendiendo el escrito alusivo a la sustitución de poder que le otorga el representante legal de la entidad demandante al profesional del derecho Dr. Macario Muñoz Orozco, se procederá agregarlo a fin de que obre y conste, toda vez que el proceso se encuentra suspendido. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - AGREGAR PARA QUE OBRE Y CONSTE dentro del presente asunto el escrito alusivo a la sustitución de poder, a fin de ser tenida en cuenta una vez se reactive el proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **024** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **13 de abril de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 12 de abril de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, doce (12) de abril de Dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.1153
RADICACION: 26-2016-00242-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que el presunto asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación; adicionalmente que no obran solicitudes de embargos de remanentes ni de crédito alguno, se procederá a ordenar la devolución de los títulos judiciales que estuviesen pendientes de pago a favor del demandado.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

1- SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$5.196.406.84.00, que se encuentran relacionado en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del demandado FAUSTO DARIO MAYORGA DIAZ identificado con C.C. No.4.192.503.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002627019	15/03/2021	NO APLICA	\$ 431.630,11
469030002627020	15/03/2021	NO APLICA	\$ 431.630,11
469030002627021	15/03/2021	NO APLICA	\$ 431.630,11
469030002627022	15/03/2021	NO APLICA	\$ 431.630,11
469030002627023	15/03/2021	NO APLICA	\$ 431.630,11
469030002627024	15/03/2021	NO APLICA	\$ 431.630,11
469030002627025	15/03/2021	NO APLICA	\$ 436.686,78
469030002627026	15/03/2021	NO APLICA	\$ 436.686,78
469030002627027	15/03/2021	NO APLICA	\$ 436.686,78
469030002627028	15/03/2021	NO APLICA	\$ 435.481,48
469030002627029	15/03/2021	NO APLICA	\$ 430.542,18
469030002627030	15/03/2021	NO APLICA	\$ 430.542,18

2.- POR SECRETARIA procédase a la reproducción y actualización de los oficios de desembargo ordenados mediante providencia del 26/01/2017 fl.29.1, y hágase envío a los correos electrónicos ditah.adsgruno-embargos@policia.gov.co www.policia.gov.co fausto.mayorga@correo.policia.gov.co

3.- INFORMAR A LOS USUARIOS de la administración de justicia que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de abril de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de abril de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, doce (12) de abril de Dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.1072
RADICACION: 30-2019-00100-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Presenta la parte demandante solicitud de entrega de depósitos judiciales, sin embargo, de la revisión del plenario se verifico que por cuenta de este proceso no existen depósitos pendientes de pago, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de abril de 2021 a las 7:00 am**

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 12 de abril de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, doce (12) de abril de Dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.1031
RADICACION: 31-2017-00336-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud que antecede, alusiva al reconocimiento de personería, observa el Despacho que la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A., no se encuentra reconocida como subrogatorio del Fondo Nacional de Garantías.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – ABSTENERSE de dar trámite al reconocimiento de personería solicitado por la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A., según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de abril de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de abril de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO INTERLOCUTORIO N°1200
RADICADO: 31-2018-00116-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario**

Visto el escrito que antecede y por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado,

DISPONE

1.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **jueves 20** del mes de **MAYO** del año **2021** a la **2:00 PM** para llevar a cabo la diligencia de remate sobre el bien inmueble (INMUEBLE) de propiedad de las señoras **YOLANDA CARDONA BUENDIA y MARIA AMPARO CARDONA BUENDIA**, bien que está registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, encontrándose debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, al tenor del art. 448 del C.G.P, el cual se describe a continuación:

Matricula inmobiliaria Nos. **370-909072**.

Dirección: **CALLE 4C No.97-30 APTO.101 PRIMER PISO EDIF. BIFAMILIAR "CARDONA" P.H. de la ciudad de Cali.**

Avalúo del inmueble en la suma de **\$158.712.000.oo**.

Secuestre (INMUEBLE): **JHON JERSON JORDAN VIVEROS**, quien se localiza en la carrera 4 No.12-41 Edif. Centro seguros bolívar.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 c.g.p.) Y **postor hábil** que previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 c.g.p.)

ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la **Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia**. Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

2.- DEBERÁ AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario en donde se publicó el aviso, **así mismo un certificado de libertad y tradición del inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2021.

4. **POR SECRETARIA** procédase a correr traslado de la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante visible a folios 91.92 C.1.

5. **INFORMAR A LOS USUARIOS** de la administración de justicia que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.024 de hoy 13 de abril de 2021, siendo las 7:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de abril de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, doce (12) de abril de Dos mil veintiuno (2021)

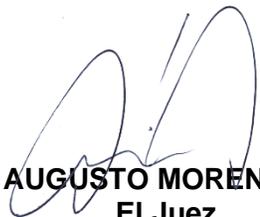
AUTO No.1033
RADICACION: 32-2019-00618-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

En atención a la solicitud elevada por la parte demandada, alusiva al reconocimiento de personería del profesional del derecho, se procederá a ello. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - RECONOCER personería al Dr. LUIS ENRIQUE LARRAHONDO ANGULO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.144.052.636 y portador de la T.P. Nro.280.628 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actué en representación de la parte demandante, en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha **13 de abril de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 12 de abril de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, doce (12) de abril de Dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.1036
RADICACION: 33-2016-00252-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud que antecede, alusiva al reconocimiento de personería, observa el Despacho que la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A., no se encuentra reconocida como subrogatorio del Fondo Nacional de Garantías.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – ABSTENERSE de dar trámite al reconocimiento de personería solicitado por la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A., según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de abril de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 12 de abril de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, doce (12) de abril de Dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.1047
RADICACION: 34-2016-00162-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud que antecede, alusiva al reconocimiento de personería, observa el Despacho que la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A., no se encuentra reconocida como subrogatorio del Fondo Nacional de Garantías.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – ABSTENERSE de dar trámite al reconocimiento de personería solicitado por la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A., según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de abril de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de abril de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, doce (12) de abril de Dos mil veintiuno (2021)

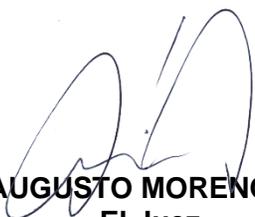
AUTO No.1042
RADICACION: 035-2014-01145-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

En atención a la solicitud elevada por el subrogatario sociedad Central de Inversiones S.A., alusiva al reconocimiento de personería del profesional del derecho, se procederá a lo solicitado. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - RECONOCER personería al Dr. ALONSO MARTINEZ RAMOS, identificado con la cédula de ciudadanía Nro.14.974.493 y portador de la T.P. Nro.25.857 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actué en representación del subrogatario CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha **13 de abril de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 12 de abril de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de cesión de los derechos presentada por el ejecutante. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.

Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.1092
RADICADO: 35-2016-00399-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Atendiendo la solicitud elevada por el representante legal de la entidad RENACER FINANCIERO S.A.S., Dra. SANDRA LILIANA MENESES HERNANDEZ, alusiva a la cesión de los derechos que tiene dentro del proceso de la referencia a favor de la sociedad RENOVAR FINANCIERA S.A.S. por lo que el Despacho procederá a aceptarla.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del proceso la entidad RENACER FINANCIERO S.A.S. en calidad de demandante a favor de la sociedad RENOVAR FINANCIERA S.A.S. -, en consecuencia, de lo anterior se tiene a la sociedad RENOVAR FINANCIERA S.A.S. - como cesionario.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.024 de hoy **13 de abril de 2021**, siendo las 7:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 12 de abril de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, doce (12) de abril de Dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.1075
RADICACION: 35-2017-00038-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud que antecede, y teniendo en cuenta que el presunto asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación, adicionalmente que no obran solicitudes de embargos de remanentes ni de crédito alguno; se procederá a ordenar la devolución de los títulos judiciales que estuviesen pendientes de pago a favor del demandado, al igual que la reproducción y actualización de los oficios de desembargo.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

1- SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$3.319.374.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del demandado MELBA HOLGUIN VARGAS identificada con C.C. No.31.891.140.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002555770	23/09/2020	NO APLICA	\$ 122.641,00
469030002566506	14/10/2020	NO APLICA	\$ 525.604,00
469030002578202	11/11/2020	NO APLICA	\$ 525.604,00
469030002594556	11/12/2020	NO APLICA	\$ 1.111.374,00
469030002605500	14/01/2021	NO APLICA	\$ 515.045,00
469030002613096	05/02/2021	NO APLICA	\$ 519.106,00

2.- POR SECRETARIA procédase a la reproducción y actualización de los oficios de desembargo.

3.- INFORMAR A LOS USUARIOS de la administración de justicia que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de abril de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 12 de abril de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, doce (12) de abril de Dos mil veintiuno (2021)

**AUTO INTERLOCUTORIO No.1151
RADICACION: 35-2017-00627-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

Atendiendo la constancia secretarial y el escrito de entrega de depósitos, y considerando que la liquidación del crédito que obra a (fl.79.1) asciende a la suma de \$18.958.173.00 y que a la fecha se le ha pagado a la parte demandante la suma de \$1.74.688.60, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.290.988.38.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$1.290.173.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a favor del apoderado de la parte demandante Dr. JOHAN ALEXIS CARVAJAL ORTIZ identificado con C.C. No.1.094.892.321 y T.P. No.12712 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002521619	01/06/2020	NO APLICA	\$ 35.337,10
469030002523825	05/06/2020	NO APLICA	\$ 91.193,60
469030002540274	30/07/2020	NO APLICA	\$ 132.232,60
469030002543660	11/08/2020	NO APLICA	\$ 132.232,60
469030002552805	10/09/2020	NO APLICA	\$ 132.232,60
469030002568616	22/10/2020	NO APLICA	\$ 132.232,60
469030002580245	18/11/2020	NO APLICA	\$ 132.232,60
469030002590406	03/12/2020	NO APLICA	\$ 132.232,60
469030002604402	07/01/2021	NO APLICA	\$ 134.070,68
469030002613224	05/02/2021	NO APLICA	\$ 97.052,80
469030002626278	11/03/2021	NO APLICA	\$ 139.938,60

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de abril de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 12 de abril de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. Se deja constancia que NO obra solicitud de embargo de remanentes ni de crédito alguno. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA

Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N°1088

RADICADO: 028-2016-00811-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, alusivo a la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por APROBAMOS S.A.S. en contra de EUGENIA DEL MAR OSORIO RUIZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por APROBAMOS S.A.S. en contra de EUGENIA DEL MAR OSORIO RUIZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2. Como quiera que revisado el expediente se verifica que **NO** existe embargo de remanentes, **ORDENESE** el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

-Embargo y secuestro del bien inmueble identificado con M.I. No.370-371553 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la parte demandada. Medida comunicada mediante oficio No.694 del 03/03/2017.

- Embargo y retención de la quinta parte del salario que devengue la señora EUGENIA DEL MAR OSORIO RUIZ identificada con C.C. No.1.130.592.197 como empleada de la empresa INVERSIONES IRCA LTDA. Medida comunicada mediante oficio No.2693 del 05/12/2016

En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

3. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

4. INFORMAR A LOS USUARIOS de la administración de justicia que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/30>

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.024 de hoy **13 de abril de
2021**, siendo las **87:00 A.M.**, se notifica a
las partes el auto anterior.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de abril de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.1098
RADICACION: 28-2017-00137-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a lo solicitado por la parte demandada, se procederá a ordenar la reproducción del oficio de desembargo.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. – POR SECRETARIA procédase a la reproducción y actualización del oficio de desembargo, atinentes a lo ordenado mediante auto No.1589 del 05/06/2019, visible a folio 50.1.

2.- AUTORIZAR a la Dra. Ana Elizabeth Sánchez identificada con la C.C. No.65.763.120 y T.P. No.132.799 del C.S. de la J., a fin de que pueda retirar los oficios ordenados en el numeral anterior y hágasele envío al correo electrónico anasanchezabogada@hotmail.com

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 12 de abril de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, doce (12) de abril de Dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.1080
RADICACION: 28-2018-00519-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a la información suministrada por parte del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali, alusiva a la no existencia de depósitos por cuenta de este proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - AGREGAR al plenario la información suministrada por parte del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali, a fin de que obre y conste.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **024** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de abril de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 12 de abril de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, doce (12) de abril de Dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.1034
RADICACION: 30-2016-00182-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud que antecede, alusiva al reconocimiento de personería, observa el Despacho que la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A., no se encuentra reconocida como subrogatorio del Fondo Nacional de Garantías.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – ABSTENERSE de dar trámite al reconocimiento de personería solicitado por la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A., según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de abril de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 12 de abril de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, doce (12) de abril de Dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.1039
RADICACION: 30-2016-00734-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud que antecede, alusiva al reconocimiento de personería, observa el Despacho que la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A., no se encuentra reconocida como subrogatorio del Fondo Nacional de Garantías.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – ABSTENERSE de dar trámite al reconocimiento de personería solicitado por la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A., según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de abril de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 12 de abril de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, doce (12) de abril de Dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.1040
RADICACION: 30-2017-00128-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud que antecede, alusiva al reconocimiento de personería, observa el Despacho que la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A., no se encuentra reconocida como subrogatorio del Fondo Nacional de Garantías.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – ABSTENERSE de dar trámite al reconocimiento de personería solicitado por la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A., según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de abril de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de abril de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, doce (12) de abril de Dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.1084
RADICACION: 30-2017-00198-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud elevada por la parte demandante, se procederá a oficiar al Juzgado de Origen, a fin de que proceda a la transferencia de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado de origen, a fin de que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000. Acompáñese copia de la presente providencia.

2.-INFORMESELE a la parte interesada que una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución a que hubiese lugar, al igual que a dar impulso a la terminación.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de abril de 2021** a las 7:00 am

SECRETARÍA GENERAL